

Apolo
Abogados desde 1948

Aspectos tributarios de la Ley de Competitividad Energética

Aspectos tributarios de la Ley de Competitividad Energética



- Se crea una **“contribución”** por vehículos particulares de motor de combustión interna y otros para financiar el Fondo Nacional de Inversión de Eficiencia Energética, FNIEE. La tarifa es del **1% sobre el valor de la matrícula**, a pagarse como requisito para matricular el vehículo.
- Se agrega la implementación de **sistemas de generación distribuida para autoabastecimiento a base de energías renovables no convencionales** como antecedente para acceder al beneficio de la deducción del 100% adicional (depreciación y amortización) por la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías con ese fin.
- Se agrega a la lista de gastos deducibles para efectos del Impuesto a la Renta los gastos incurridos en obras para la construcción de nuevas redes e infraestructura de distribución para abastecer la demanda de energía eléctrica a los clientes comerciales y/o industriales que se encuentren aislados de la red de distribución de energía eléctrica, que posean la aprobación de las empresas eléctricas distribuidoras del área de influencia y esté destinadas para su operación y control.
- Se modificaron opciones de deducibilidad por gastos personales: se especifica que los gastos médicos de las mascotas serán deducibles dentro del rubro “salud”, se elimina la referencia al pago de arriendo, se agrega como gasto deducible los intereses por préstamos quirografarios (contraídos en el sistema nacional), se especifica que la deducibilidad del gasto por intereses correspondiente a préstamos hipotecarios es por créditos contraídos en el sistema financiero nacional, y se agregan los gastos por sueldo de trabajadores afiliados al IESS.



- Se establece una **definición de los vehículos eléctricos** para efectos de la aplicación de la tarifa cero del IVA en las transferencias e importaciones, así como para efectos de la exención del ICE: *Se entenderá por vehículos eléctricos a los propulsados únicamente por fuentes de energía eléctrica y cuya carga de baterías emplee exclusivamente este tipo de fuente de energía. Además, deberán producir cero emisiones contaminantes directas. En ningún caso se entenderá a los vehículos que cuentan con sistemas de autogeneración con fuente de combustión interna, independientemente de su configuración, como vehículos eléctricos.*
- Se incluyen a los **equipos y accesorios para la generación solar fotovoltaica** dentro del listado de bienes cuya transferencia e importación esta gravada con tarifa cero de IVA (la normativa anterior se refería específicamente a paneles solares).
- Se incluye a los **sueldos pagados por los RIMPE - Negocios Populares** en favor de empleados afiliados al IESS, dentro de la fórmula para **establecer sus ingresos brutos** y determinar su sujeción al Régimen Simplificado RIMPE.
- Se **modifican las condiciones para la remisión de intereses, multas y recargos (amnistía tributaria)** establecida en la LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA:
 - Aplica a pagos totales o parciales.
 - Aplica a obligaciones generadas hasta el 31 de diciembre de 2023.
 - El pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024.
 - Se excluye los casos de contribuyentes que han sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador.
 - Si antes de la entrada en vigencia de la Ley de Eficiencia Económica el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente.
 - Se excluye de esta remisión al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2023.

- Se **elimina la referencia de las Zonas Francas como un destino aduanero** dentro de su definición.
- Se condona el 100% de intereses derivados del saldo **de las obligaciones pendientes de pago por concepto del servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general**, a las distintas empresas de distribución del país, así como a los clientes finales, con excepción de los clientes industriales. Para el efecto, deberán cancelar la totalidad del capital hasta el 30 de junio de 2024.
- Se **condona de oficio el 100% del capital y accesorios de las obligaciones pendientes de pago por concepto del servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público**, generadas durante el estado de emergencia a causa del **terremoto del año 2016** a los clientes finales de las provincias de **Manabí y Esmeraldas**, a excepción de los industriales.
- En un plazo de 120 días desde la vigencia de la Ley de Competitividad Energética, el COMEX deberá establecer la **tarifa 0% de arancel para la maquinaria agrícola que funcione con fuentes de energía limpia**.
- Se **suspende durante un año**, para la **banca que cuente únicamente con capital privado, la exención del ISD** en los casos de: pagos realizados al exterior por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos, así como de los pagos efectuados al exterior por concepto de rendimientos financieros, ganancias de capital, y capital, de aquellos depósitos a plazo fijo o inversiones, con recursos provenientes del exterior.



Carlos Arosemena Ortega

Socio de Apolo Abogados
carosemena@apolo.ec

Apolo

Abogados desde 1948

📍 Guayaquil

Junín 105 y Malecón,
Edificio Apolo River Tower,
6to piso.
T: (+593) 4 2560100
F:(+593) 4 2560700

📍 Quito

Catalina Aldaz entre
Portugal y Eloy Alfaro
T: (+593) 2 4757473

📍 Madrid

Calle Nuñez de Balboa,
Edificio 120, Of. 19
T: (+34) 659743193
C: (+593) 987275632

📍 Machala

Avda. 25 de Junio, Km. 4.5
vía a Pasaje, Edificio Larisio,
1er. piso, Of. 1
T: (+593) 7 2988228

📍 Galápagos

Avenida Charles Darwin No.
833 y Marchena
T: (+593) 5 2524114

📍 Manta

Malecón entre calles 24 y 25,
Edificio Manta Business Center
Torre B 8vo piso
T: (+593) 5 2452516

